



Universidad de Nariño  
**Consejo Superior Universitario**

ACUERDO No. 026  
(10 de abril de 2019)

Por el cual se modifica el Estatuto de Contratación.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO**

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Acuerdo Número 126 del 15 de Diciembre de 2014, se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad de Nariño.

Que en el Estatuto de Contratación el **ARTÍCULO 9. Anticipos**, menciona que: *“Los anticipos serán procedentes solamente para los contratos que se ejecuten mediante contratación directa, oferta pública de menor y mediana cuantía y para las compras en línea. Su monto no podrá sobrepasar el 50% del valor del contrato.”*

De igual forma el **ARTÍCULO 17. Principio de planeación**, dice: *“La adquisición de un bien o servicio responde a la identificación, análisis y estudio de una necesidad con el fin de determinar la viabilidad técnica y económica y estar programada en el Plan General de Compras en coherencia con el Plan de Desarrollo garantizando agilidad, calidad y eficiencia en el proceso contractual”*

Así mismo, en el **ARTÍCULO 48. Garantías contractuales**, Dispone que: *“Según la naturaleza del contrato es obligatorio exigir al contratista constituir las garantías necesarias que avalen el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Para aquellas situaciones en que las Compañías de Seguros no amparen el riesgo, se podrá utilizar cualquier otro mecanismo de amparo. Los porcentajes y amparos corresponderá a los que fije la Ley”,* y en sus Numerales menciona lo siguiente:

c) *Del anticipo. El amparo de buen manejo del anticipo, cuando a ello hubiere lugar, garantiza a la Universidad que en caso de presentarse manejos irregulares esta será resarcida integralmente. La vigencia de la garantía se extenderá durante la ejecución del contrato y treinta (30) días más.*

*La cuantía de la garantía será equivalente al 50% del valor del contrato.*

d) *Estabilidad de la obra. El amparo de estabilidad de la obra cubre a la Universidad durante el tiempo estipulado y en condiciones normales de uso, contra los deterioros de la obra imputables al contratista, que impidan el servicio para el cual se ejecutó. La cuantía de la garantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia, dependiendo de la naturaleza de la obra, mínima de (5) años contados a partir del recibo oficial de la obra.*



*g) Responsabilidad civil extracontractual. En los contratos de obra y afines, debe constituirse una póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare los daños que puedan ocasionarse a terceros con la ejecución del mismo.*

*La cuantía de la garantía será equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y por el término del contrato.*

Que una vez analizados los textos anteriormente expuestos, se identificó conveniencia de modificarlos, ya que existe la necesidad de garantizar una participación plural para los procesos licitatorios y salvaguardar los intereses de la Universidad de Nariño especialmente en la exigencia de las respectivas garantías.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Consejo Superior de la Universidad de Nariño

**ACUERDA:**

**Modificar el artículo 9. Anticipos. Del acuerdo No. 126 del 15 de diciembre de 2014, el cual quedará así:**

**ARTÍCULO 9. Anticipos.** Los anticipos serán procedentes para los contratos que se ejecuten mediante contratación directa, oferta pública de menor, mediana cuantía, mayor cuantía y para las compras en línea, siempre y cuando su monto no supere el 50% del valor del respectivo contrato.

Para los contratos de mayor cuantía, se establece la obligación del contratista de constituir patrimonio autónomo mediante contrato de fiducia mercantil para el manejo de los recursos que recibe a título de anticipo. Los gastos que genere dicho contrato de fiducia mercantil estarán a cargo del contratista, quien deberá incluirlo en el presupuesto de la obra en el rubro de gastos de Administración, dentro el Ítem de Administración, Imprevistos y Utilidades o AIU, y serán descontados directamente de dicho contrato de fiducia mercantil.

En los contratos que requieren patrimonio autónomo para el manejo del anticipo, debe existir un plan de utilización o de inversión del anticipo, el cual será aprobado por la Interventoría del Contrato.

**Modificar el artículo 17. Principio de Planeación. del acuerdo No. 126 del 15 de diciembre de 2014, el cual quedará así:**

**ARTÍCULO 17. Principio de planeación.** La adquisición de un bien o servicio responde a la identificación, análisis y estudio de una necesidad con el fin de determinar la viabilidad técnica y económica y estar programada en el Plan General de Compras en coherencia con el Plan de Desarrollo garantizando agilidad, calidad y eficiencia en el proceso contractual.

**PARÁGRAFO 1.** El rector de la Universidad de Nariño autorizará la ejecución de contratos mediante la modalidad de administración directa previa justificación económica por parte del gestor del proyecto. Para los demás casos de ejecución de contratos de obra civil, se hará a todo costo mediante contratación a precios unitarios fijos.

**Modificar el artículo 48. Garantías Contractuales. (Modificado por Acuerdo No. 093 del 26 de noviembre de 2015), el cual quedará así:**

*Favas*  
*Q*

**ARTÍCULO 48. Garantías contractuales.** Según la naturaleza del contrato es obligatorio exigir al contratista constituir las garantías necesarias que avalen el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Para aquellas situaciones en que las Compañías de Seguros no amparen el riesgo, se podrá utilizar cualquier otro mecanismo de amparo. Los porcentajes y amparos corresponderán a los que fije la Ley.

- a) Seriedad de la propuesta. El amparo de seriedad de los ofrecimientos cubre a la Universidad como contratante contra el riesgo de incumplimiento por parte del proponente de las obligaciones establecidas en el pliego de condiciones y especialmente la de celebrar el contrato objeto de la Convocatoria Pública en los términos y condiciones que dieron base a la adjudicación.

Se deberá exigir en la contratación igual o superior a veinte salarios mínimos legales vigentes (20 smmlv) el equivalente como mínimo al diez por ciento (10%) del valor de la oferta y vigente hasta la fecha señalada para la adjudicación y tres meses más.

- b) Cumplimiento del contrato. El amparo de incumplimiento del contrato pretende mantener indemne a la Universidad frente a los perjuicios derivados del incumplimiento imputable al contratista de las obligaciones emanadas del contrato garantizado. Comprende el pago de multas y el valor de la pena pecuniaria que se haga efectiva.

Este siniestro se hace efectivo cuando el contratista reconoce el incumplimiento y liquida el contrato o cuando la Universidad declara la caducidad.

La cuantía de la garantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y dos meses más. Este amparo cubrirá también el cumplimiento de las obligaciones de transferencia de conocimiento y de tecnología cuando en el contrato se haya previsto tales obligaciones.

- c) Del anticipo. El amparo de buen manejo del anticipo, cuando a ello hubiere lugar, garantiza a la Universidad que en caso de presentarse manejos irregulares esta será resarcida integralmente. La vigencia de la garantía se extenderá durante la ejecución del contrato y treinta (30) días más.

La cuantía de la garantía será equivalente al 100% del valor del anticipo.

- d) Estabilidad de la obra. El amparo de estabilidad de la obra cubre a la Universidad durante el tiempo estipulado y en condiciones normales de uso, contra los deterioros de la obra imputables al contratista, que impidan el servicio para el cual se ejecutó.

La cuantía de la garantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia, dependiendo de la naturaleza de la obra, mínima de (5) años para obra nueva y de un (01) año para obras antiguas contados a partir del recibo oficial de la obra.

- e) Calidad y correcto funcionamiento. El amparo de calidad del bien o servicio cubre a la Universidad contra los perjuicios derivados del incumplimiento imputable al contratista sobre las especificaciones y requisitos mínimos del bien o servicio contratado

La cuantía de la garantía será equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato y su vigencia estará sujeta a los términos establecidos en cada convocatoria.

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

f) Amparo de salarios, prestaciones y seguridad social. Cuando de conformidad con la propuesta o el contrato, el contratista deba utilizar a terceros para el cumplimiento de la prestación, es obligatorio constituir el amparo de pago de salarios y prestaciones sociales para esos trabajadores. Este amparo le garantiza a la Universidad que no se verá perjudicada por el incumplimiento del contratista de las obligaciones laborales a que está obligado con sus empleados o subcontratistas utilizados para la ejecución del contrato. Este siniestro opera cuando hay certeza del vínculo laboral y del incumplimiento.

La cuantía de la garantía será equivalente entre el diez y el treinta por ciento (10% - 30%) del valor del contrato y sus adiciones, a juicio del Ordenador del Gasto, vigente durante su ejecución y tres (3) años más.

g) Responsabilidad civil extracontractual. En los contratos de obra y afines, debe constituirse una póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare los daños que puedan ocasionarse a terceros con la ejecución del mismo.

La cuantía de la garantía será equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y por el término del contrato.

h) Amparo de pago anticipado. Cubre a la Universidad por los perjuicios derivados del no reintegro por parte del contratista del dinero entregado a título de pago anticipado. El pago anticipado hace parte del pago del contrato y su entrega comporta la extinción parcial de la obligación de remuneración a cargo de la Universidad sólo que de manera adelantada a la realización del contrato o como primer contado.

El amparo de devolución del pago anticipado debe ser constituido por el 100% del valor de lo entregado al contratista en calidad de pago anticipado, este amparo debe estar vigente hasta que se produzca la liquidación del contrato.


**PARÁGRAFO 1.** Las garantías no son obligatorias en los contratos o convenios interadministrativos y en aquellos otros cuya cuantía no supere el valor de los treinta salarios mínimos legales mensuales vigentes (30 smmlv). La Oficina de Control Interno efectuará evaluación y auditoría a estas contrataciones.

**PARÁGRAFO 2.** En cualquier caso, en que se aumente el valor del contrato o se prolongue su vigencia deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía.

**PARÁGRAFO 3.** El Departamento Jurídico recomendará al Ordenador del gasto la aprobación de las garantías dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su presentación.

#### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los once (11) días del mes de abril del año dos mil diez y nueve (2019).

  
Ernesto Fernando Narváez  
Presidente

  
Jorge Miguel Dulce Silva  
Secretario General